REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -048-2009– 01418-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y del avalúo del vehículo de placas CLT589 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -035-2016– 01325-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que previo a darle trámite a sus memoriales se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 10 de agosto de 2022 (fl.134 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -057-2020– 00003-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$164`913.599,00**.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO **-004-2018– 00439-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -003-2018– 00224-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -026-2018– 00781-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno y frente a la liquidación de crédito se le informa a la apoderada de la parte actora que, no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -035-2011– 01371-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que José Manuel Barrero Gómez no se encuentra reconocido como cesionario al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -016-2017– 00287-00**

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora obrante y con fecha de creación de documento 31 de agosto de 2022 en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -027-2015– 01052-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -063-2019– 00102-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -067-2016– 00751-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo pertinente.

Por otro lado, se observa que los folios 9 a 11 del memorial creado en el gestor documental el 29 de julio de 2022 y cargado en el cuaderno de medidas cautelares no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 062-2005-01479-00, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -005-1999– 10532-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y de una revisión al expediente no se evidencia que el oficio No.2033 de fecha 01 de octubre de 2020 se haya remitido de manera directa por el despacho, por lo cual, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de junio de 2022 (fl.96 C-1). Tenga en cuenta que el oficio se le remitió a su correo electrónico el 29 de enero de 2021, tal como consta a folio 81 precedente.

Por otro lado, se le pone de presente al memorialista José Robinson Ortiz que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -033-2017– 00455-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.013.621.722 y T.P. No.362.571 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -056-2017– 00347-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR CIMA S.A.S** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.9537, radicado el 13 de febrero de 2020, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada Nacira Barreto, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciese.**

Por otro lado, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo de la cuota decretada por este despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble del demandado Héctor Roberto Gutiérrez Ruiz.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-228719**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Frente a la solicitud restante y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2022 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022 25 OCT 2022

***PROCESO* -023-2019 – 00748-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por este despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de la demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40553274**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias dentro del cuaderno cautelar, se observa que en la anotación 11 del certificado de tradición del inmueble, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -086-2019– 00956-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución** elabórese nuevamente el oficio ordenado en proveído de fecha 26 de junio de 2019 (fl.2 C-2). **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -036-2020– 00054-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 3, obre en el expediente la inclusión de los acreedores de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.44-45 C-3).

Ahora bien, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -069-2016– 00789-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -033-2017– 01379-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.178.201 y T.P. No.256.401 el C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -010-2017– 00947-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.591 de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por el juzgado de origen y radicado en sus instalaciones el 13 de agosto de 2018, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **TUP-557**. **OFÍCIESE. -** Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del proveído de fecha 19 de mayo de 2022 (fl.130 C-1), esto es, oficiar al Banco Agrario. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -012-2018– 00725-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 47 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$11.004.413,99**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 26/08/2022
Juzgado 110014303005

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 99.5
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 100.4
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 96.8
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 100.0
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 100.9
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 97.9
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 99.9
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 95.5
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 96.8
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 96.1
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26.31	0,06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 87.8
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 96.5
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 92.9
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 95.6
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25.815	0.06%	$ 0.00	$ 4.900.000,00	$ 0.00	$ 204.374,92	$ 92.5
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 95.4

Capital	$	4.900.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	4.900.000,00
Total Interés de plazo	$	204.374,92
Total Interes Mora	$	5.900.039,07
Total a pagar	$	11.004.413,99
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	11.004.413,99

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 26/08/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés
15/09/2016	30/09/2016	16	21,34	32,01	21,34	0,05%	$ 4.900.000,00	$ 4.900.000,00	$ 41.557,93	$ 41.557,93	
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,05%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 82.743,06	$ 124.300,99	
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	21,99	0,05%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 80.073,93	$ 204.374,92	
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 118.
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 120.
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 108.
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 120.
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 116.
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 120.
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 116.
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 118.
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 118.
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 114.
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 114.
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 110.
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 112.
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 112.
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 103.
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 112.
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 107.
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 111.
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 107.
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 109.
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 108.
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 104.
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 107.
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 103.
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 106.
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 105.
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 97.
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 106.
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 102.
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 106.
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 102.
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 105.
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 105.
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 102.
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 104.
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 101.
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 103.
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 103.
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 97.
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 4.900.000,00	$ 0,00	$ 204.374,92	$ 104.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -031-2017– 00883-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en favor de **NOVARTEC S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -059-2018– 01141-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.013.621.722 y T.P. No.362.571 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -035-2005– 00265-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-897497 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias dentro del cuaderno cautelar, se observa que en la anotación 2 del certificado de tradición del inmueble, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **CONSTRUCTURA SAN CARLOS LTDA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -002-2000-- 04504-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se niega la medida cautelar solicitada en atención a que el señor Álvaro Eusebio Daza no es demandado dentro del presente proceso.

Por otro lado, y previo a decidir sobre los oficios dirigidos a las cuentas bancarias, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 14 de marzo de 2022 (fl.66 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -025-**2012 – 00115-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YUBELY ANDREA CARDENAS TRIANA**, identificada con **C.C. 1.075.279.027** y **T.P. 319636 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 145 reverso, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -023-2018– 00455-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **ESMERALDA AMAYA MEDINA,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -025-**2012 – 00115-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YUBELY ANDREA CA DENAS TRIANA**, identificada con **C.C. 1.075.279.027** y **T.P. 319636 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 145 reverso, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado Nº 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -070-**2018 – 00593-00**

Atendiendo lo solicitado por el demandado en el escrito que milita a folio 142 a 144 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución remítase copia de folios 136 a 138 del citado cuaderno en donde se observa los oficios elaborados y envíos de los oficios tramitado ante el Ministerio de Defensa y de las diferentes entidades financieras, a la dirección para notificaciones vista a folio 142 reverso reportada por el memorialista.

Por otro lado, **Ofíciese** al Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -070-**2018 – 00593-00**

Atendiendo lo solicitado por el demandado en el escrito que milita a folio 142 a 144 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución remítase copia de folios 136 a 138 del citado cuaderno en donde se observa los oficios elaborados y envíos de los oficios tramitado ante el Ministerio de Defensa y de las diferentes entidades financieras, a la dirección para notificaciones vista a folio 142 reverso reportada por el memorialista.

Por otro lado, **Ofíciese** al Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -020-**2011 – 00688-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON**, identificada con **C.C. 1.016.046.119** y **T.P. 265.709 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 41, C-1].

Así mismo, como quiera que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído adiado 22 de septiembre de 2015 [fl. 37, C-1], por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral *"2°"* del citado proveído a efectos de librar las comunicaciones respectivas para el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Por último, previa la verificación de existencia de remanentes, se ordena la entrega de los dineros existentes a favor de WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.338. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso, y en caso de que el juzgado de origen (20 Civil Municipal de Bogotá), no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciese a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -005-2004-01716-00**

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
26 OCT. 2022 185
Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -005-2004-01716-00**

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
126 OCT. 2022 18S
Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -051-**2018 – 01259-00**

En atención a lo manifestado en la comunicación remitida por el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el oficio No. 1440 de 13 de junio del año en curso (fls.25 a 28 C-2), por la Oficina de ejecución Civil Municipal tramítese por correo electrónico a ese Despacho el Oficio No. OOECM-0822DT-2321 del 01 de agosto de 2022 vista a folio 255 del Cuaderno 1, mediante el cual se comunica la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -035-**2011 – 00589-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede por la parte actora, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia, para el mismo efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado Nº 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -048-**2012 – 00987-00**

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución remítase copia escaneada del expediente, para que obre dentro del proceso 067-2019-01122 que allí se lleva a cabo, conforme lo solicitado en Oficio No. 1021 del 13 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica reportada (fl. 101 C-1).

Por otra parte, de conformidad con la solicitud obrante a folio 103, elevada por la parte demandante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciese a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte demandante (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 25 OCT 2022

110014003061-2011-00135

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN,** formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 2 de agosto de 2022 [fl. 57, C-1], notificado por estado el 3 de agosto del año 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone el recurrente que se procedió a terminar el proceso en aplicación del art. 317 del C.G.P., sin tenerse en cuenta el memorial enviado el 26 de octubre de 2021, al correo electrónico de servicio al usuario de la oficina de ejecución, y que para ese momento se encontraba vigente, del cual adjuntó copias con la reposición.

Por lo anterior solicita revocar el auto.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem,* prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última

diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) ***Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;***

"b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data del 6 de noviembre de 2019, en el cual se puso en conocimiento el oficio # 11-741, dirigido al registrador de instrumentos públicos zona sur (fl. 43 C-2), por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 6 de noviembre de 2021; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que "***Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso*** *y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020,* ***y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura****."* (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que "*La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del* ***1 de julio de 2020*** *de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"* (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020, esto es, tres meses y 15 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 21 de febrero de 2022.

4. En el caso *sub examine*, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 6 de noviembre de 2019, donde se puso en conocimiento la

devolución del oficio # 11-741, proveído que fue notificado el 7 de noviembre de 2021, por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumplió el 21 de febrero de 2022, previo descuento del lapso mencionado con ocasión de la pandemia. Y como el auto recurrido se emitió el 2 de agosto de 2022, sin duda se hizo cumplido el término legal mencionado.

Y aunque la parte demandante allegó un escrito el 26 de octubre de 2021, en él simplemente aparece dirigido a este juzgado, el número del proceso y las partes, donde se pide actualizar la liquidación del crédito, el cual ni siquiera ingresó al despacho al ser una solicitud repetitiva, respecto de la cual el despacho ya se había pronunciado en auto del pasado 3 de mayo de 2017, visto a folio 54 del C-1.

5. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 2 de agosto de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

MANTENER el auto proferido el 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

PROCESO -048-**2008 – 01245-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO**, identificada con **C.C. 52.917.972** y **T.P. 348.623 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 173, C-1].

Por otra parte, en atención a lo solicitado y como quiera que mediante adiado 16 de enero de 2019 (fl. 162, C-1) se decretó la terminación de presente proceso por desistimiento tácito, previa la verificación de existencia de remanentes, **se ordena** la entrega de los dineros existentes a favor de JAIME ALBERTO RAMIREZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.623. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso, y en caso de que el juzgado de origen (48 Civil Municipal de Bogotá), no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciese a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado Nº 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -048-2018– 00195-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1, obre en autos la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual informa que sus poderdantes están a paz y salvo por concepto de honorarios, para lo pertinente.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cesionario y de la sociedad QNT S.A.S, quien dice actuar como su apoderada judicial, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -075-2019– 00014-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$88`191.074,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -044-2017– 00740-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por el auxiliar de la justicia NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -004-2017– 01440-00**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 07 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a TRANSUNION antes CIFIN S.A.S, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar de residencia de la acreedora hipotecaria Ana Elvira Diaz Bernal identificada con cédula de ciudadanía No.20.204.077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -046-2018– 00971-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 78-79 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 09 de mayo de 2022 (fl.77 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -020-2019– 01979-00**

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl.58, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 58 reverso a 60 del cuaderno 1, estos son, los paz y salvos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

***PROCESO* -020-2019– 01979-00**

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl.58, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 58 reverso a 60 del cuaderno 1, estos son, los paz y salvos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg